



EL OTRO CERVO  
MOS DE MIL SETECIENTOS  
DIEZ Y OCHO DE  
VEINTE Y VEINTE

IRSE PARA LOS ASES  
DE 1747 Y 1748

Como  
D. S.

Juan Jho. Melgarejo en nombre de  
cedulas de pan de esta ciudad de  
su noticia a los republicanos y vecinos de  
entor quarenta y siete, unbando, para que el pan y azemites y an  
retener las onzas correspondientes a el precio de trigo, con la  
razon de seis p. fanega, y que el pan aya de tener la forma de  
a dos, o doblado, y respecto de que dho. bando es de notable pe  
juicio y detrimento a las partes del replicante, se presento  
demandar que se rescia o suspenda su execucion hasta que se esta  
cuerpo incombeniente que pareze se azen moderable, lo quales con  
forme a dho.

Lo que es notorio y conot. i podria justificarse en caso necesa  
rio, y no se le oculta a el Alcalde ordinario el Con  
de de Torrevelarde, que el dia lunes proximo pasado  
se compró el trigo en el puerto del Callao a  
razon de siete p. importunado el vende de  
que fue D. Pedro de Serna, y lillo, de las intan  
cidas que se le buieron en orden a que no se  
rase el precio de ocho p. en que se mantenian  
que en las semanas antecedentes fue suplico  
regular y esia. el de ocho p. y aun de ocho, y  
medo, de suerte que las partes del rep. se laban  
con alguna porcion del dho. trigo, comprado a  
referido precio, y si en la presente constitucion  
se buiera a se pesan el pan al precio de seis p. ya  
se defa. con r. sea a x. i. que se pesa que es  
peumentarian estas partes, y labulnacion  
del principio de dho. de que con yactura a  
no se lo completare otros, de modo que el  
recomendado veneficio de la Republica

CA-602

Caj 22

Doc 10

F 7



debe entenderse sin perjuicio de lo que; ma-  
yormente quando las partes del replicante, no son  
menos recomendables en la equidad, y piadosa jus-  
tificacion de O.E. no rotam. por rex immediatos de  
refactores de la causa publica, en el arasto que  
distribuyen del mas necesario alimento, sino tambien  
en por rex gravemente comprendidos en la ruina  
y estrago del lamentable terremoto acaecido en el  
mes de oct. del año pas. en que perdieron sus ar-  
taciones, sus muebles, sus criados, sus ofuzinas  
y los instrumentos del exercicio necesario, que  
an repuesto, y corteada de nuevo, por atender a  
locos, y a sustecimiento de la Ciudad; y restare  
haze tan digna de la consideracion de O.E. con  
quanta mas razon deberan verlo en justicia y  
equidad las personas que tan puntualmente lo  
reparan.

En cuya consideracion siendo constante y no-  
torio, y que podra justificarse incontinenti aver  
se comprado por estas partes proximamente el  
trigo a razon de siete p. y avales comprado  
poco antes a razon de ocho p. y medio y de ocho  
parece que O.E. en quien estuva el fiel may  
y qual de la justicia les a de favorecer mandan-  
do suspender la ejecucion de dho. ramos, en quanto  
a la pmez a parte de el de que se pese el pan a razon  
del precio de seis p. y caso negado que haya no ten-  
ga, sea de sexta O.E. demandar a los dueños de trigo  
que en adelante lo vendan preciam. a razon de  
los seis p. y que de el que existe actualmente com-  
prado a diez p. les reasen y devuelban los due-  
ños de dha. especie asta la concurrente cantidad  
por que lo contrario seria desigualdad, y abruado  
conociendo de que es incapaz la integridad de d.E.  
Lo que mira a la segunda parte del ran-  
do, de que el pan se aya de hacer rasado o doblado  
tambien parece ablando de ridadamente que se  
debe re cosa, y reformat; lo primero por que



no se baxara obligacion alguna del gremio a  
o arrex disponer, el pan en dha forma, sino que  
audo una voluntaria intro duction, que no  
deve permanecer mas alla del arbitrio y bo-  
luntad de practicarla; y lo que es arbitrio  
no se comprende en esta mrd. de constitucion;  
Lo segundo por que de la obreacion de esa for-  
ma sea reconocido otra / por el uso de las oga-  
zas / la perdida que el / a las tercetas es pe-  
mentaria, por que es aporizandore mas en el  
otro el pan doblado necesita antecedentemente  
deponerle mas onzas demasa, que la que se pone  
en ogora igual; y toda la vez que con el uso  
de las ogoras / que tambien se practicaban an-  
tes arbitrariamente / no se defrauda a la repu-  
blica, y se ocurre al mismo tpo. a subtraher  
el perjuicio y detrimiento de onzas que en el  
pan doblado se causava al a las tercetas, pa-  
reze que no esta, sino aquella forma es la que  
se deve obreava, por el a misma de otro  
de que lo que favoreze a uno, sin perjudicaria  
otro deve requirre, y obreavare; y lo teace-  
xo y ultimo por que el beneficio de dho.  
pan doblado, necesita demas jente que lo  
travase, y que no se hallan actualmente  
oficiales que lo dispongan, por que se andan  
tubidos, y disipado a peones de aballinearia, y  
a otros exercicios, conlaxan mutacion del  
tearero, y por no entrax en las casas de las or-  
to entrepaudef por el tema de la ruina, y si  
alguna se allana asemefante operacion pide  
tan excesivamente el salario isornal, que  
se haze intolerable.

Conque allanore las partes del suplic.  
contan poderosos fundamentos, de arrex com-  
prado el tipo amas preciso que el de los reij,  
y siendo tan recomendable por el efecto  
de que resulta el mas necesario alim-  
to de la *ciudad* y mitigando los perjuicios





RELO TERCERO. VM REAL,  
MDCCLXXVII  
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE-  
VE. VENITE. Y VEINTE Y NMO.

SIRUE PARA LOS A VOS  
DE 1747 Y 1748

que he rapuestos en consi dexacion de S. C.  
para que no se obtenga la forma del pan esblado,  
sino el uso propio de las ogaras / como se practica  
en España / para que sin faltar a la debida  
conexacion de los ordenes. / y vanas repeticiones  
se desee recoger el promulgado, y en caso necesario  
no reformarse las dos partes perjudiciales  
que contiene; en cuya atencion regards lo  
perjudicial, y ordenas el pedim. y protesta  
combeniente.

*[Handwritten signature]*

ca. *[Handwritten signature]* Reserva de proveya, y mandax  
comilleria pedida porrea de justicia que pide y  
espera, de la benigna justificacion de O. E.  
sua lo necesario, y para *[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
D. Joseph Melcaredo

Imo. Senor

Por Decreto de 6 de este presente mes mandó  
V. M. que el Camarero Justicia y Regimiento  
Informe sobre el pedimento que hacen los  
Abastecedores del Pan pretendiendo se





# VN<sup>o</sup> QVARTILLO

SELLO SEGUNDO DE LA REAL  
AUDIENCIA DE LIMA, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE PARA LOTAJOS  
DE 1747 Y 1748

Reboque el Auto promovido por la Real Audiencia el día 5 de este dho mes, sobre que hubiesen de hacer el Pan, con las diez y ocho onzas correspondientes ael precio de diez pesos la fanega de trigo, y que tambien se les mandó, lo hiciesen segun la forma y figura antigua, y que a corrido asta el día de la Ruina, que sucedió el 28 de Octubre del año que acabó.

Lo que el Cavildo, puede, y deve informar a Vea. Es, que el día que aconteció, la Ruina se perdió todo el trigo que había en el Callao, y solo quedó el respectivo Almacen, que siempre tienen cuarenta bastecedores, que no fue tan poco, que no pasasen de diez mil fanegas, y estas compradas a cinco pesos; algunas amas, y otras a menos, y por que arreglasen sus obradores, y no hubiese motivo de faltar tan necesario abasto, les permitió Vea. con parecer del Cavildo, que hiciesen el Pan a discrecion de su insalvable deseo, el que por los primeros quarenta días, fue tan pequeña la uion del Publico, que solo lo pesó la que se dio de Pobres, Hospitales, y Monasterios.



Después de esta franqueta se les puso  
a ocho pesos en el nombre, no en la exacti-  
tud de su peso, por que esta fue una fran-  
queta del Caudillo que con sobrada pru-  
dencia les otorgó considerando por menor  
inconveniente, no buscar el delito, que en  
contrarse con alguna falta de abasto, quan-  
do el desconcierto de las cosas traxa desar-  
mado el fiel de los procedimientos de  
que resultó que dichos fabricantes ven-  
tiesen a discreción, y vendiesen a el precio  
de diés pesos (al menos) mas de diés mil  
fanegas de trigo que tenían el día de la  
ruina compradas a basísimos precios.

Sin que obste, el que a dicho  
precio de diés pesos compraron algunos a don  
Marcos Sanz, del Barquito que llegó de Ca-  
ñete, y algunas fanegas a don Juan  
Baptista Baquiano, por que estas tres  
partidas no llegan a diés mil fanegas  
y las consumidas con libertad de peso y  
franqueta en 68 días que pasaron del  
día de la ruina a el 5 de Enero en que se  
promulgó el Bando, segun el Compu-  
to que tiene el Caudillo de lo que consume su de-  
cindario, se consumieron y devieron con-  
sumirse mas de veinte y quatro mil fa-  
negas bien computada la falta de Callas  
de los muertos; y muchos salidos de  
esta Ciudad.



En estos términos, y habiéndose vendido las entradas de otros Damos de Trigos en quienes el Cauildo a franza los fondos de la Provision determinó con ciencia, y notoriedad de hauerse vendido a seis pesos la fanega de trigo (que este consta a N.º. de los mismos Vendedores por que el summo selo de N.º. quitó, a el Cauildo los Oficios de su Economa) y que, la madura experiencia del Cauildo sabe bien, que quando las Ventas publicas de los Vendedores de trigo suena por seis pesos, es menor en la realidad, reduciendo este engaño a una confabulación de Interesados que resulta en perjuicio del publico.

Y quando, verdaderamente los Abastecedores aygan comprado a siete p. el trigo, y sea el mismo que se publicó por flexible este lunes pasado en la feria del Callao, aun siendo ciertos estos echos procede el Cauildo en Justicia poniendo a seis pesos su valor, por que el peso que aumenta asta los siete, es de una particular Raza que tolexan los fabricantes de sus Vendedores, por el fiado y espera, de quatro y seis meses, que se tardan para pagar las Compras de trigos, que la satisfacion a deses por semanas en que es preciso constituir un Casero mas, que los sabados de cosa Situaciones, para una Penada diligencia





SELLO QVARTO VN QUARTIZO PA  
RA LOS AÑOS DE MIL CETECIENOS  
QVARENTA Y SIETE Y CETECIENOS  
QVARENTA Y OCHO

De tomar dineros y de dar Vales, presisa  
tambien a mantener vn libro general de  
dientas en que no es dudable, que el vende  
dor renunciara el peso de mas suza, por  
no tener tanto trabajo de cobrar, tiempo de  
perder en repetir quiebras de otros abas  
recedores, y saldrá mas medrado, con el  
peso menor teniendo las Cantidades de las  
ventas de trigo en vn Essequible que lo  
avilitasse, con mas credito, en sus viajes  
de mar, de que sale presisa consecuencia  
que el peso de mas en que siempre com  
pran, los necesitados fabricantes, lo deuen  
cargar sobre sus utilidades, y no sobre  
el Público pues los efectos de su necesi  
dad no hacen precio legitimo de la especie  
y mas en una Poderosa Ciudad, como  
esta, que en ninguna otra Comersia con  
fiados ni permutaciones;

No es menor grave considera  
cion ta que el Cavildo pone en la alta de  
Vca, pues hauyendo Publicado el día 5, el  
Auto para que los Abastecedores se arregla  
sen a el peso de seis pesos, saliendo ta a  
Justicias a examinar sus Mandatos, se







graciosa disimulación de la falta.

Los dhos. Abastecedores exponen en su escrito una razon de disculpa, que la sacan de un mismo delito; mandó el Cavildo que prosiguessen el Pan en la forma y figura antigua, y no lo hiciesen de otras por el fraude y miedo burlto que se reconoce en ellas; para lo qual son ciertas dos cosas; la primera que ellos dicen en su escrito que en la otra están menos onzas que en el Pan partido; la segunda quando el Cavildo les computó el peso del Pan lo hizo por la costumbre de Partido, en que reguló la consumpçon de aquella forma. Después usurpan oy en la otra, contra el Publico todo aquello que se les computó, como consumo en el beneficio de Partido por que a la verdad el Partido tiene mas de costa a que está acostumbrada la gente; y con cruzar la otra, compensarian la Costa que tiene el Pan partido, y no lo haciendo, es otra onza menos que usurpan; de una inobediencia se habido por desentendido el Alcalde de Suano queriendo sobrar en la prudencia.

Tambien tiene consideración el Cavildo a que en el despoblado Sitio de las Plazas tienen oy los dueños de trigos, bien derramadas y expuestas a perderse grandes porciones necesitados de una breve venta, que de un día a otro está para entrar el día uno Belen, que hade traer nueve o diez mil



Janezas, que por escala le han de seguir a  
dos los demas que necesariamente han de con  
ducir las cosechas de Chile, y que la del País  
ha de abastecer en breues dias a los bajos  
Precios que siempre se vende; que para los  
Abastecedores es dos Pesos bueno por lo ba  
rato, y por que vende mas en el beneficio  
y no obstante de estas consideraciones y  
que ha de valer el tiempo por la concurrencia,  
a menos de cinco pesos, no tiene intencion  
el Cavildo de bajar la postura de seis pe  
sos hasta reconocer el mes que viene de  
Marzo los fondos de su provision, y asta  
entonces mantendra su auto de 5 de este.

Lo que si Suplica Verdaderamente  
el Cavildo a N.º. Es, substenga, con lo impone  
rable de su celo a las Justicias que desos a  
de agraxar a N.º. y al Publico procedan  
severamente contra los Abastecedores assi  
por la obstinacion en la falta de peso, que  
tiene el Pan, como en otros movimientos  
de su confabulacion en que brevemente  
los Dne de mismo ynteres pretendiendo  
por atrevidos medios tener mas fuerza en  
sus quejas y negociaciones, que las Jus  
ticias en su distribucion; las que apart  
tandose de la despreciable multa de trein  
ta pesos luego que justifique los despe  
chos con que obra este mesmo procedera





SELO QUINTO UN QUARTILLO PA  
 RA LOS AÑOS DE MIL CETESENTOS  
 QUARENTA Y SIETE C. CETESENTOS  
 QUARENTA Y OCHO

Con exemplares Castigos que tengan apro  
 bacion en la Superior inspeccion de N. S. S. E.  
 ma y Enero 11 de 1799

D. Victorino Montenegro El conde de Montevideo

D. Donde de Torre Betade y Donde de Villaverde

D. D. Navarro y Tamudis

D. D. P. de Lashero  
 y Manrique

D. D. Francisco de Aguiro  
 y de los Santos

Manuel de Aguiro





DEL TERCERO, VIREY  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO, DIEZ Y NVE-  
VE, CINCO Y VEINTE Y NHO.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1747 Y 1748

Juan Jho. Melgares en nra. obediencia

mo de Abasteros de pan de esta Ciudad, puzco  
ante C. como mas aya lugar en dho. y dho. que tengo presen-  
tado a C. un decreto de este superior coniano de dho.  
corta. en que se manda informe C. acerca de la represen-  
tacion que en nra. de dho. gremio tengo echo, para que  
se suspenda la execucion del bando publicado el dia Cin-  
co, para que el pan cocido tuviere el peso correspondien-  
te a razon de seis p. fanega, y respecto de aver echo  
las compras ultimas dho. gremio a razon de diez p.  
como contra de las manifestaciones echas ante el  
pres. dho. sea deservir a C. para mayor instruccion  
del dho. informe, demandan se tenga pres. el libro de  
manifestaciones, y el precio referido de las ultimas com-  
pras que a echo la mayor parte de las cosas mas corrien-  
tes del gremio, y en caso necesario se ponga por certi-  
ficacion la razon de dhas. partidas, por tanto

se pida, y sup. se sirva demandar conq. de los puzcos por  
ra. de justicia que pido H.

Diego Melgares  
[Signature]



Con los autos de la Mareria

~~10113~~

10113  
Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Guzman  
Quinto y Sexto desta Cedula quando en las Caxas de  
su M. Juntam. haviendo Sr. D. P. como lo ha  
ido y costumbre en las Rejes del Peru en  
de los de Mill Sixto y quarenta. Sire

10113  
D. Juan de Ovando y Guzman  
D. Juan de Ovando y Guzman